

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, septiembre primero de dos mil veintidós

REFERENCIA.	VERBAL.
Demandante.	Marino Ríos Franco y/o.
Demandado.	Clínica Oftalmológica de Antioquia – Clofán S.A., y/o.
Radicado.	05001 31 03 011 2019-00416 00
Asunto.	Inadmite reforma de la demanda por segunda vez.

De acuerdo con lo visto en el escrito de subsanación de la reforma a la demanda, el Despacho observa unas circunstancias que ameritan su adecuación nuevamente conforme los lineamientos trazados en los artículos 82, 90 y 93 del Código General del Proceso. Por consiguiente, se **inadmite por segunda vez**, la reforma de la demanda para que en el término de **cinco (05) días** –so pena de rechazo- la parte actora cumpla con las siguientes exigencias:

Único. El artículo 82, numeral 5 del CGP., exige existencia y claridad en los hechos que sirve de fundamento de las pretensiones con el propósito de que se pueda ejercer un adecuado ejercicio del derecho de defensa. Por consiguiente, se deberá cumplir con las siguientes exigencias:

1.1. Deberá expresar por qué razón en el preámbulo del escrito reformativo de la demanda se indica: *ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A SOS (EPS – SOS. S. A) ... antes ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EAPB. EPS SOS S.A.S;* a sabiendas que, en el certificado de existencia y representación legal de esta última entidad, nada se dice sobre el aludido cambio de razón social, esto es, pasar de una S.A.S., a una S.A.

1.2. Deberá indicar por qué razón no dirigió en el escrito reformativo de la demanda, las pretensiones frente al señor Gonzalo Jaramillo Correo; o si, por el contrario, el deseo es excluirlo a dicha parte de la demanda; así lo deberá señalar explícitamente.

La parte actora **deberá reproducir nuevamente** la reforma de la demanda con las respectivas correcciones de rigor junto con los anexos a que haya lugar.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7519646ecab4c058ec339a7f981904c0d4e80eae59658c54dfd97be61bef29**

Documento generado en 01/09/2022 11:53:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>